LEY C – N° 6.380

"LEY YOLANDA"

PROGRAMA DE FORMACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 1°.- La presente Ley tiene como objeto establecer la capacitación y formación integral en materia ambiental y desarrollo sostenible para los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Las personas referidas en el artículo 1°, deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la Autoridad de Aplicación

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley tendrá entre sus funciones:

a) Coordinar el programa de capacitación para todas las personas previstas en el artículo 1°
b) Informar el nivel de cumplimiento y capacitación alcanzado.
c) Al concluir la capacitación extender un certificado de cumplimiento.

Artículo 5°.- Los contenidos programáticos serán definidos y desarrollados por la máxima autoridad ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- El programa deberá contener como mínimo los siguientes ejes:
Impacto ambiental de las políticas públicas.
Concepto del desarrollo sostenible y contribución de los objetivos de desarrollo sustentable locales.
Gestión de residuos y Economía circular.
Cambio climático.
Problemáticas ambientales y eficiencia energética.
Recursos naturales y biodiversidad.
Derecho ambiental.
Promoción del desarrollo sostenible.

<u>Observaciones generales:</u>

1. El Decreto 213/22 BOCBA 6403 del 23/06/2022 designó a la Secretaría de Ambiente, o el organismo que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente ley.